

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513

Martes 28 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2291078

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 4.249, de fecha 6 de diciembre de 2022, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
08/12/22	09/12/22	11:00	13:00	TOTAL	BAQUEDANO	CHACABUCO	GENERAL LAGOS

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Con Providencia N° **4832 y 5051** de oficina de Partes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, derivó a la División de Infraestructura y Transporte, **Carta sin número de FRATERNIDAD RELIGIOSA NEGRITOS NOVEDANTES**, ingresado con fecha **28 de octubre de 2022 y 09 de Noviembre de 2022 respectivamente**, quien solicita es **Maritza Alvarez Mercado**, requiere disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para realizar la actividad **“PASACALLE VIRGEN DE LAS PEÑAS”**, que se realizará el **8 y 9 diciembre de 2022 de 11:00 a 13:00 horas**.
5. Correo de Ingeniería de Transporte de la Ilustre Municipalidad de Arica del **07 noviembre de 2022 que recomienda factibilidad considerando observaciones**.
6. Correo de SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones del **07 de noviembre de 2022 que no otorga factibilidad técnica**.
7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los vistos, el Representante de la **FRATERNIDAD RELIGIOSA NEGRITOS NOVEDANTES**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía: **CHACABUCO** desde las vías: **BAQUEDANO** hasta **GENERAL LAGOS**, con la finalidad de efectuar la actividad denominada **“PASACALLE VIRGEN DE LAS PEÑAS”**, que se desarrollará el **8 y 9 diciembre de 2022 de 11:00 a 13:00 horas**.

2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, ingresa con fecha **09 de Noviembre de 2022**.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha **07 de Noviembre de 2022**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se envían los antecedentes en PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Renato Acosta de Arica, Octavio Arratia y Maritza Montecinos, funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Arica, a la Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico de fecha **07 de Noviembre de 2022** don Juan Jeraldo Romero de la SEREMITT de Arica, dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, señala que: ... ***“en referencia a las actividades religiosas (Bailes), siempre tenemos claro la hora de inicio, pero la de término nunca se cumple, además, la vía Chacabuco es una vía estructurante de salida del centro tanto para vehículos particulares y vía para el transporte público rural. Cabe mencionar que los últimos años se le ha solicitado la reubicación de esta actividad por la dificultad que genera en la operación vial, en resumen, de acuerdo a los antecedentes expuestos, no es factible el cierre y el uso de la vía para la actividad solicitada, se recomienda reubicar la actividad como se ha hecho en años anteriores”***.
6. Que, en correo electrónico de fecha **07 Noviembre de 2022** de doña Maritza Montecinos Jiménez de ingeniería de Tránsito de la Municipalidad de Arica, en respuesta a nuestro correo electrónico señala lo siguiente: **De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...”**. Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cabe hacer presente que, al existir cierre de calle, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la autorización de la autoridad competente, facultad delegada al Gobierno Regional por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por otro lado, no se indica, si este cierre se desarrollará con el apoyo de personal policial, que en dicho caso debería encargarse de regular el tránsito y velar por la seguridad vial, considerando **que se interrumpirá el tránsito en sector con alta circulación vehicular y locomoción colectiva, cuya vía es parte de la red vial básica, lo que tendrá alto impacto en la circulación del sector céntrico de la ciudad, así como acceso a viviendas y condominios del sector, no señalando que medidas de señalización se adoptarán para informar a los conductores el cierre de la misma y los planes de desvío que corresponde generar**. Se estima que aquel que desarrolla una actividad generando un impacto, es quien debe hacerse cargo de las medidas, lo que no ocurre con solicitudes como la que tiene en análisis, que al parecer entregan a la autoridad la tarea de generar dispositivos para que se desarrolle en forma segura. Lo que se traduce en que se debe resolver entre otros temas sobre la señalización y los elementos con los cuales se materializa el cierre de las vías.
7. Que, en correo electrónico del **06 de Diciembre** de 2022 de la SIAT de Carabineros de Chile con el informe N° 190-F-2022 indicando en las CONCLUSIONES, **B.- Aspectos Negativos: 1.- Riesgos de accidentes, los conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2.- Incomodidad de los residentes del sector, que se ven afectados por esta actividad. 3.- Reclamos por parte conductores de los vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y peatones. 4.- Duplicidad de actividades que afectan al sector céntrico de la ciudad y requiere mayor cantidad de personal de Carabineros. 5.- Falta de plan de desvíos**

de tránsito y canalización de la congestión provocada. 6.- No se aportan medios de seguridad para el corte de las vías (banderilleros, conos, no especifica la procedencia de las vallas papales y de igual forma no asegura la instalación de estas en tal evento. 7.- No presentan un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicial y administrativamente de todo el evento o actividad. C.- **FACTIBILIDAD: ES FACTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE TRÁNSITO COMO ADEMÁS SE SUBSANEN LOS ASPECTOS NEGATIVOS PLANTEADOS.**

8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
08/12/22	09/12/22	11:00	13:00	Total	BAQUEDANO	CHACABUCO	GENERAL LAGOS

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se

encuentran condicionados a la obtención del permiso notarial correspondiente, donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 7 para el buen desarrollo de la actividad masiva.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Podrán circular excepcionalmente en el(los) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo con su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LEONEL ESTEBAN HUERTA FERNÁNDEZ
GOBERNADOR REGIONAL (S)
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 06/12/2022 HORA:20:43:59

EGGV

LATP

RAFF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1919223-1358db en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>